



Dirección Nacional



ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS SECOS DE AVELLANA (Corylus avellana) CON CÁSCARA, PROCEDENTES DEL ESTADO DE OREGÓN, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

5077

SANTIAGO,

0 3 SEP 2009

N° / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones



CONSIDERANDO

Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

- 2. Que se ha recibido una solicitud de autorización de ingreso para frutos secos de avellana (*Corylus avellana*) con cáscara procedentes del estado de Oregón, Estados Unidos de Norteamérica.
- 3. Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de frutos secos de avellana (*Corylus avellana*) con cáscara, procedentes del estado de Oregón, Estados Unidos de Norteamérica, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

RESUELVO

Establécese los siguientes requisitos de importación para frutos secos de avellana (Corylus avellana) con cáscara procedentes del estado de Oregón, Estados Unidos de Norteamérica:

- 1. Para su ingreso al país el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad competente del país de origen, en original, en el cual deberá constar lo siguiente:
 - > El envío ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario para el control de Cydia latiferreana y Curculio occidentalis.
- 2. Se aceptarán como tratamientos de fumigación para el control de Cydia latiferreana y Curculio occidentalis las siguientes alternativas:

A. Producto: Bromuro de metilo (En cámara de vacío 26")

Temperatura °C	Dosis (gr / mt 3)	Periodo de exposición
		(hrs)
26,6 – 35,5	40	2,5
21,1 - 26,1	48	2,5
15,5 – 20,5	48	3
10 - 15	48	3,5
4,4 - 9,4	48	4

B. Producto: Fosfina o Fosfuro de Hidrogeno (PH₃):

Dosis	Tiempo de exposición	Temperatura
(gr/m³)	(días)	(°C)
2,5	7	12-15
	6	16-20
	5	21-25
	4	Mayor a 26



- 3. Los frutos deben encontrarse libres de suelo y otros restos vegetales
- 4. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso. Además, deberán venir rotulados con una etiqueta que indique: país de origen, nombre de la especie vegetal y nombre o código del productor.
- La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación deberán cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.
- 6. El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación.
- 7. Las partidas fumigadas deberán mantenerse resguardadas en el lugar de acopio, durante el despacho y transporte a Chile.
- 8. A su arribo al país, los frutos serán inspeccionados por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIC

VICTOR VENEGAS VENEGAS

* BIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

DISTRIBUCION
Director Nacional
Directores (as) Regionales SAG
División Jurídica
Unidad Normativa
Unidad Asuntos Públicos y Corporativos
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
Archivos